



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Resolución Administrativa

N° 0374 -2012-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 28 NOV 2012

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1150-2012-ANA-ALA-MAP. De fecha 13 de agosto del 2012, presentado por los señores Francisco Solano Flores Palomino, identificado con DNI N° 08451856, con domicilio legal en Barrio Antabamba Baja Bancapata, del Distrito de Tamburco, Provincia Abancay, Departamento Apurímac y Wuin Ricardo Flores Pinto, identificado con DNI N° 25005275, con domicilio legal en Barrio Antabamba Baja Bancapata, del Distrito de Tamburco, Provincia Abancay, Departamento Apurímac, quienes solicitan Licencia de Uso Agrícola, de las aguas provenientes de la fuente que vienen utilizando actualmente, ubicadas en la comprensión del sector de Sahuanay, Distrito de Tamburco, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, adjunto a la solicitud del peticionante se muestra información básica a nivel de memoria descriptiva referido al actual aprovechamiento de estas aguas, descripción de la infraestructura de riego existente, plano de ubicación de las fuentes hídricas, esquema hidráulico y resultado de análisis físico químico de agua, otorgado por la E.P.S. EMUSAP Abancay-S.A.C., y firmado por profesional colegiado y habilitado;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, reconoce al uso primario, uso poblacional y uso productivo, como clases de uso de agua;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que, el uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que, son tipos de uso productivo los siguientes: Agrario (pecuario y agrícola), Acuícola y Pesquero, Energético, Industrial, Medicinal, Minero, Recreativo, Turístico y de Transporte. Se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que la licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso, son derechos de uso de agua;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece las condiciones para el trámite de otorgamiento, modificación o suspensión de una licencia de uso de agua; así mismo, en su artículo 57° establece las obligaciones de los titulares de licencia de uso;

Que, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el procedimiento para obtener la Licencia de Uso de Agua está sujeto a silencio administrativo negativo. La Licencia de Uso de Agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, indica que es función de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua, el otorgar, modificar, terminar declarar la caducidad y revocar licencias de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579 – 2010-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, menciona las consideraciones para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización;

Que, el 21 de agosto del 2012, personal técnico de ésta Administración ha realizado una inspección ocular insitu, habiendo determinado que los señores Francisco Solano Flores Palomino y Wuin Ricardo Flores Pinto, vienen utilizando las aguas del Manantial Matinal, a través del uso de infraestructura de captación rustica (piedras y champas), del mismo modo las aguas de dichas fuentes son conducidas mediante sistema de tubería PVC de 2" de diámetro y finalmente sus aguas son depositados en una infraestructura de almacenamiento a base de concreto, las cuales se encuentran debidamente ejecutadas y operativas. Los datos técnicos obtenidos corresponden a:

Tipo de Fuente	Nombre de la Fuente	Ubicación Geográfica del Punto de Captación (Datum WGS 84 - Zona 18 L)	Caudal Medio Aforado (Ips).
Manantial	Matinal.	8 594 388 N 729 853 E 2,789 msnm	1.80
Total			1.80

Que, con Informe N° 125-2012-ANA-ALA-MAP/LSP-TC, referido a la inspección ocular realizada el 21 de agosto del 2012 y a la revisión de la documentación presentada por la parte recurrente, se opina favorablemente por regularizar el otorgamiento del



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

derecho de uso agrícola que le corresponde a los señores Francisco Solano Flores Palomino y Wuin Ricardo Flores Pinto, al sustentarse que el uso de las aguas provenientes de la fuente requerida es de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años y que se han cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en ley, determinándose una masa anual de veintisiete mil novecientos noventa metros cúbicos (27,990.00 m³), para un área a regar de dos punto setecientos noventa y nueve hectáreas (2.799.00 ha), durante el periodo junio a noviembre y utilizados como riego complementario;

Que, el Administrador Local de Agua, Medio Apurímac - Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos a este petitorio y sugiere favorablemente por regularizar a través de una Licencia de Uso Agrícola, el derecho de uso de agua que le corresponde a los señores Francisco Solano Flores Palomino y Wuin Ricardo Flores Pinto, al considerar el actual aprovechamiento de las aguas provenientes del Manantial Matinal, por un caudal acumulado de uno punto ochenta litros por segundo (1.80 lps), equivalente a una masa anual de veintisiete mil novecientos noventa metros cúbicos (27,990.00 m³), utilizados para el riego de parcelas agrícolas de los señores Francisco Solano Flores Palomino y Wuin Ricardo Flores Pinto, en el periodo junio-noviembre y utilizados como riego complementario.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 34°, 35°, 42°, 43°, 45° y 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 64° y 85° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG., Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579 – 2010-ANA, Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a los señores Francisco Solano Flores Palomino y Wuin Ricardo Flores Pinto, **Licencia de Uso Agrícola** en vía de regularización, de las aguas provenientes del Manantial Matinal, ubicado en el sector de Sahuanay, Distrito de Tamburco, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac, por un caudal acumulado de uno punto ochenta litros por segundo (1.80 lps), equivalente a una masa anual de veintisiete mil novecientos noventa metros cúbicos (27,990.00 m³), para el periodo junio a noviembre y utilizados como riego complementario, siendo la información técnica la siguiente:

Tipo de Fuente	Nombre de la Fuente	Ubicación Geográfica del Punto de Captación (Datum WGS 84 - Zona 18 L)	Caudal Medio Aforado (lps).
Manantial	Matinal.	8 594 388 N 729 853 E 2,789 msnm	1.80
Total			1.80



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

DISTRIBUCION DE AGUA

N°	Nombre del Usuario	N° DNI	Área Total (ha)	Unidad Catastral	Caudal (lps)	Área a Regar (ha)	Volumen Maximo Anual de Agua Otorgada (M3)
1	Francisco Solano Flores Palomino	08451856	1.50	Testimonio	0.90	1.40	13,995.00
2	Wiun Ricardo Flores Pinto	25005275	1.50	Testimonio	0.90	1.40	13,995.00
TOTAL			3.00		1.80	2.80	27,990.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los titulares de esta Licencia de Uso, están obligados a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la mencionada Ley, y el artículo 176° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

ARTÍCULO TERCERO.- La Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, inscribirá la Licencia de **Uso Agrícola** en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, de su ámbito conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;



ARTÍCULO CUARTO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a los interesados y con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



Htp/Dcs.
 C.c. archivo
 C.c. interesados.